

CONVENIO	Asistencia Técnica referidas a producción láctea caprina Infraestructura y dispositivos para la elaboración de productos regionales Hilado y teñido de lana de oveja Ensayos Capacitaciones
TIPO	Marco
PARTES	Movimiento Campesino de Santiago del Estero – Vía Campesina (MOCASE – VC)
FIRMANTES	Alin BRONSTEIN Enrique M. Martínez
FECHA FIRMA	27-12-10
VIGENCIA	1 año c/prórroga automática

**CONVENIO MARCO ENTRE  
Movimiento Campesino de Santiago del Estero – Vía Campesina  
(MOCASE – VC) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA  
INDUSTRIAL (INTI)**

Entre el MOCASE-VC, en adelante LA ORGANIZACION, con domicilio en la Rotonda Sur del cruce Ruta Nacional 89 y 53, Quimilí, provincia de Santiago del Estero, representada en este acto por ALIN BRONSTEIN referente del área de producción y comercialización y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a través de sus Sistema de Centros, en adelante INTI, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1067 – 7° Piso, Capital Federal, representado en este acto por su Presidente Ing. Quím. Enrique Mario MARTINEZ, ambas en adelante LAS PARTES y considerando:

Que es intención común de LAS PARTES realizar acciones de Desarrollo Local para superar la problemática que afecta la calidad de vida de amplios sectores de la población por falta de trabajo y una distribución equitativa del ingreso articulando estrategias de intervención que puedan constituir modelos para el desarrollo productivo y social;

Que es ampliamente reconocido que la sustentabilidad de los emprendimientos productivos exige atender con carácter preferencial el componente tecnológico incorporado a los productos y servicios ofrecidos, en todos sus aspectos;

CONVIENEN:

ARTICULO PRIMERO: El presente CONVENIO tiene por objeto promover de manera sistemática la generación de empleo sustentable y útil para sus beneficiarios y la comunidad específicamente en el marco del universo de personas a las que LA ORGANIZACION destina sus actividades.

ARTICULO SEGUNDO: De manera prioritaria los trabajos a realizar se orientarán a la concreción de los siguientes proyectos:

- Asistencias técnicas específicas referidas a las temáticas:
  - o Producción láctea caprina,
  - o Infraestructura y dispositivos para la elaboración de productos regionales,
  - o Hilado y teñido de lana de oveja,
  - o Y otros a determinar por las partes.
- Ensayos de productos a determinar por las partes.
- Capacitaciones en distintas temáticas productivas y en gestión.

La lista precedente reviste el carácter de meramente enunciativa, quedando expresamente autorizados los representantes de LAS PARTES a extender la aplicación del presente CONVENIO a otros programas o actividades desarrollables en materias de extensión.

ARTICULO TERCERO: El INTI asumirá los compromisos por intermedio de su Coordinación de Transferencia de Conocimiento de Apropiación Colectivo, en adelante CTCAC; junto con la Unidad Operativa NOA, en adelante UO NOA. El INTI proveerá los recursos humanos y la asistencia técnica a través de Extensión y otros Centros y/o Programas útiles para la concreción de los objetivos del presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Las condiciones específicas que resulte necesario establecer para instrumentar los proyectos y acciones mencionadas en el presente CONVENIO se instrumentarán mediante Convenios específicos.

ARTICULO QUINTO: Los gastos serán identificados y acordados por LAS PARTES antes de realizarlos efectivamente. Al mismo tiempo LA ORGANIZACION se compromete a colaborar en la adquisición de fondos para desarrollar las acciones conjuntas con el INTI.

ARTICULO SEXTO: El INTI, a fin de llevar a cabo los objetivos señalados en el ARTICULO SEGUNDO, asume el compromiso de desarrollar las siguientes acciones, en la medida de su disponibilidad de recursos:

- a) Facilitar la capacitación productiva específica de los beneficiarios de LA ORGANIZACION por medio de cursos de capacitación realizados en el INTI a través de la Red de Capacitación Productiva.
- b) Entregar material institucional impreso en forma gratuita.
- c) Brindar asistencia tecnológica para emprendimientos y/o proyectos vinculadas con LA ORGANIZACION.

Las acciones aquí consignadas son a título enunciativo y no excluyen otras que resulten de las necesidades de LA ORGANIZACION y sus beneficiarios y el INTI juzgue necesarias.

ARTICULO SEPTIMO: Por su parte LA ORGANIZACION asume el compromiso de:

- a) Realizar el seguimiento y prestar toda la colaboración necesaria para el éxito de los emprendimientos que se lleven a cabo con la participación del INTI en el ámbito del presente CONVENIO.
- b) Aplicar y difundir las recomendaciones y aportes tecnológicos acordados con el INTI.
- c) Procurar recursos económicos y de todo tipo tendientes a facilitar la consecución de los objetivos del presente CONVENIO.

ARTICULO OCTAVO: LA ORGANIZACION se compromete, durante el proceso de la asistencia y luego de finalizada ésta, a replicar y compartir la experiencia con la comunidad y con aquellos que requieran tanto de los resultados en sí, como de la experiencia en su conjunto.

ARTICULO NOVENO: LAS PARTES convienen sobre la información técnica y financiera derivada de los trabajos del presente CONVENIO lo siguiente:

- a.- El personal del INTI relacionado con el proyecto podrá publicar y utilizar en nuevos proyectos la información y los trabajos de interés social, científico ó

tecnológico relacionado con el objeto del presente CONVENIO, ya que el mismo se enmarca en el criterio de transferencia de tecnología de apropiación colectiva.

b.- En el mismo marco de apropiación colectiva de tecnología que el punto a, LA ORGANIZACION podrá difundir todo lo relacionado con el objeto del presente CONVENIO.

ARTICULO DECIMO: Las obligaciones que asume el INTI por medio de este CONVENIO así como en los Convenios específicos que se suscriban en su consecuencia, son de medio y no de resultado. En virtud de lo expuesto el INTI deslinda cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de este CONVENIO.

Las obligaciones resultantes del presente CONVENIO en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de LAS PARTES ni de aquellas que resulten de convenios preexistentes celebrados por cualquiera de LAS PARTES.

ARTICULO UNDECIMO: El INTI considerará causal de rescisión de este CONVENIO sin aviso previo alguno el incumplimiento o el cumplimiento no adecuado por parte de LA ORGANIZACION de las obligaciones y responsabilidades que resultan de este CONVENIO o los Convenios específicos que en su consecuencia se suscriban.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La firma de este CONVENIO no constituye obstáculo para que LAS PARTES, en forma conjunta o individual, celebren acuerdos similares con otras entidades del país o del extranjero.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente CONVENIO tendrá vigencia por un (1) año y se renovará automáticamente en la medida en que una de LAS PARTES no manifieste su voluntad en contrario. Dicha manifestación de voluntad deberá efectuarse por medio fehaciente dirigido a la otra Parte, a su domicilio legal, con una antelación no inferior a los 60 días previos al vencimiento debiendo mantenerse el compromiso de completar las acciones en ejecución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las partes resolverán sus diferencias en forma amigable. Si surgiera una controversia insalvable se someterán a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Diciembre de 2010.

  
ING. ENRIQUE M. MARTINEZ  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

